

Contrato CENTA LG No.08/2020
SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA EL AÑO 2020

CONTRATO CENTA LG No. 08/2020
LIBRE GESTIÓN
"SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA EL AÑO 2020"

Nosotros, JOSÉ EMILIO SUADI HASBÚN, de [REDACTED]; años de edad, Doctor en Agricultura, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personería jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; Institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento me denominaré CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN; y ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en lo sucesivo me llamaré CONTRATISTA, y en los caracteres dichos manifestamos: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato CENTA LG No. 08/2020 LIBRE GESTIÓN, SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA EL AÑO 2020, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es el suministro de 22,000 garrafas de agua purificada de cinco galones cada una, para el personal del CENTA Sede, Unidad de Tecnología de Semillas, Estación Experimental San Andrés, CEDAS y Agencias de Extensión Agropecuarias para el año 2020.

II. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La Contratista en forma expresa se obliga a cumplir al Contratante, el suministro objeto del presente contrato, de conformidad a los Términos de Referencia y la oferta de la Contratista.

III. FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO

El suministro del presente contrato, será entregado por la Contratista por medio de entregas parciales en el CENTA sede, Unidad de Tecnología de Semillas, Estaciones Experimentales San Andrés, CEDAS y Agencias de Extensión Agrícola distribuidas a nivel nacional, de conformidad a las órdenes de suministro por escrito que emita cinco días antes de cada mes, el Administrador de Contrato. Para tal efecto la Contratista se obliga a contar con el suministro solicitado para realizar las entregas en los plazos indicados y establecidos en los Términos de Referencia.

Contrato CENTA LG No.08/2020
SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA EL AÑO 2020

IV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Contratante designa como Administrador de Contrato, al señor Luis Ángel Hernández Argumedo, de [REDACTED] años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con el cargo de Colaborador Administrativo; teniendo las siguientes funciones: a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, para el expediente de la Contratista, en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; f) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) Colaborar con la Contratista para la buena ejecución del servicio o bien a entregar; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar a la UACI sobre el incumplimiento, prórroga, ordenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; j) Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista; k) Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato; l) Cumplir con lo establecido en el artículo 82 BIS de la LACAP.

V. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio por el suministro de veintidós mil garrafas de agua purificada de cinco galones cada una, objeto del presente contrato, es de TREINTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$33,000). Con un precio unitario de UN DÓLAR CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1.50) cada una. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado por el Contratante de la siguiente forma: el valor de este contrato será cancelado mensualmente, contra la presentación de la factura de consumidor final a nombre de CENTA, a la que se anexará acta de recepción del servicio a satisfacción del CENTA, firmada por el Administrador del Contrato del mes que se factura, para que éste le tramite el respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en el plazo no mayor de sesenta (60) días posteriores a la entrega de la factura y se deducirá el 1% en concepto de retención del 13% del IVA.

VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El Contratante hace constar que el pago del presente contrato, se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo General.

VII. PLAZO

El plazo del presente contrato será de DOCE MESES contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin más trámite.

Contrato CENTA LG No.08/2020
SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA EL AÑO 2020

IX. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista se obliga a presentar al Contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la entrega del contrato debidamente firmado y legalizado, Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o Instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de: TRES MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,300.00), equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, para un plazo de catorce meses, contados a partir de la firma del contrato y vigente hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintiuno. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el plazo y se entenderá que la Contratista ha desistido de su oferta.

X. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: 1) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; 2) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; 3) Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y 4) Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

XI. EXTINCIÓN

Además de las causales de caducidad establecidas en el artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: a) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 95 de la LACAP; b) Por revocación, conforme al artículo 96 de la LACAP; y c) Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del contratante el suministro dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XII. PLAZO DE RECLAMOS

A partir de la recepción, el Contratante tendrá el periodo de ocho (8) días hábiles para poder efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad.

XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA

Siempre que se respete lo dispuesto por los artículos 83-A y 83-B de la LACAP, los otorgantes de común acuerdo expresamos que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento de este contrato, siempre que concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la Cláusula XVII de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Contratante emitirá la

Contrato CENTA LG No.08/2020
SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA EL AÑO 2020

correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Requisición No. 4728, con sus Términos de Referencia; b) Certificado de Asignación Presupuestaria del día cuatro de noviembre de este año; c) Oferta presentada por Inversiones Vida, S.A. de C.V., el día veinte de noviembre de este año; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes a la Contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI.

XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda convenido por ambos contratantes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo.

XVII. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y/o fuerza mayor", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias, esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

XIX. TERMINACIÓN BILATERAL

Los contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana de este contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

Contrato CENTA LG No.08/2020
SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA EL AÑO 2020

XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato las partes señalan como domicilio especial la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XXI. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas de conformidad a la Ley, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: EL CONTRATANTE: a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, Ciudad Arce, departamento de La Libertad; y la CONTRATISTA a través del Ingeniero Alejandro Antonio Villalta Magaña, Apoderado Especial de la Sociedad INVERSIONES VIDA S.A. de C.V., con domicilio en Calle San Marcos, Kilometro 3 1/2 , Colonia América, 2000, de la ciudad de San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual y firmamos en el Valle de San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

EL CONTRATANTE



JOSÉ EMILIO SUADI HASBÚN
Director Ejecutivo del CENTA
Acuerdo J.D: No.2066/2019



LA CONTRATISTA



ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA
Apoderado Especial
INVERSIONES VIDA, S.A. de C.V.





[Handwritten signature]
En



Valle de San Andrés, Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las quince horas del día diecinueve de enero del año dos mil diecinueve. ANTE MÍ. MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, COMPARECEN: JOSÉ EMILIO SUADI HASBÚN, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Agricultura, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] uno, cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE y ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, persona que no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES VIDA, S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y que en el transcurso se denominará LA CONTRATISTA, cuya personería más adelante relacionaré, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA LG NÚMERO OCHO/ DOS MIL VEINTE DE LIBRE GESTIÓN DE SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE. Que así mismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en veintiún cláusulas, fechado este día, en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, por medio del primero de los comparecientes en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del CENTA, ha contratado con la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA, S. A. de C.V., por medio del segundo de los comparecientes en su calidad de Apoderado Especial de la mencionada Sociedad, el Contrato de Suministro de Agua Purificada, según el detalle establecido en la Cláusula I del contrato que aquí se reconoce; el precio total por

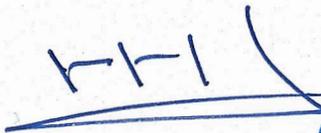


dicho suministro es de TREINTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluyendo el valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicio, (IVA). El pago será efectuado por el Contratante dentro de un plazo de SESENTA DÍAS posteriores a la entrega del suministro de agua purificada y contra la presentación de las facturas de consumidor final, emitidas a nombre de CENTA y acta de recepción a entera satisfacción del agua purificada por parte del Administrador del Contrato que se establece en la Cláusula III del contrato que antecede. En la Cláusula IV se nombra como Administrador de Contrato al señor Luis Ángel Hernández Argumedo. El plazo del contrato será de doce meses contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato, hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. La entrega y recepción del suministro se hará de conformidad a lo establecido en la Cláusula III del contrato que antecede. EL suscrito Notario DA FE: I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor José Emilio Suadi Hasbún, por haber tenido a la vista: a) Ejemplares de los Diarios Oficiales números cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciocho, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; sesenta y seis, Tomo trescientos diecinueve, de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y tres; ciento treinta y cinco, Tomo trescientos veinte, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, en los que aparecen la Ley de Creación del CENTA y sus reformas, respectivamente, que en el artículo uno de la referida Ley se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que así mismo en el artículo seis literal a) dicha ley establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida Institución; b) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO/ DOS MIL DIECINUEVE de la Sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el día once de julio del año dos mil diecinueve, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un periodo de cinco años, contados a partir del día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve hasta el día dieciséis de julio del año dos mil veinticuatro, certificación que fue expedida por el Doctor José Emilio Suadi Hasbún, en su carácter de

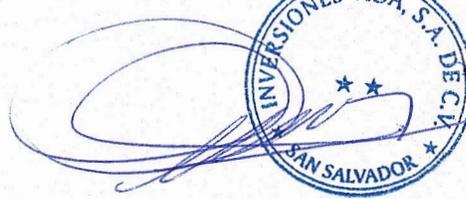
Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve; c) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS/ DOS MIL DIECINUEVE de la Sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, que contiene la Delegación de atribuciones para el señor Director Ejecutivo, adicionales a las establecidas en la Ley del CENTA, certificación que fue expedida por el Doctor José Emilio Suadi Hasbún, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, constando en dicho acuerdo la facultad para adjudicar y firmar contratos que no excedan el monto de libre gestión; constando en dicho acuerdo la facultad para otorgar el presente instrumento. II) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero Alejandro Antonio Villalta Magaña, por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES VIDA, S.A. de C.V., número treinta, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios de la Notario Ricardo Batista Mena, inscrita al número doce del Libro noventa y cuatro del Registro de Comercio el día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y tres; de la que consta que su denominación, que su nacionalidad Salvadoreña, que su domicilio principal es la ciudad de San Salvador, que dentro de su finalidad social se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que la administración de la sociedad está confiada al Administrador Único Propietario de la Sociedad, quien durará en sus funciones por un período de dos años, correspondiéndole la Representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social de dicha sociedad; b) Copia certificada de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES VIDA, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día quince de abril del año dos mil trece, ante los oficios del Notario Mario Enrique Saenz, inscrita al número cuarenta y ocho del Libro tres mil ochenta y siete del Registro de Comercio el día dos de mayo del año dos mil trece; de la que consta que la administración de la sociedad está confiada a un administrador único propietario, quien durará en sus funciones por un período de dos años, correspondiéndole la Representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social de dicha sociedad; c) Copia certificada de la Escritura Número quince de Poder Especial, otorgada en San Salvador, a las nueve horas del día doce de diciembre del año dos mil

dieciocho, ante los oficios notariales del Licenciado Mario Enrique Sáenz, otorgada por el Ingeniero Jaime Arturo González Jiménez conocido por Jaime Arturo González Suvillaga, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES VIDA, Sociedad Anónima de Capital Variable, a favor del Ingeniero ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número treinta y nueve del Libro un mil novecientos doce, el día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, en dicho poder constan las facultades del Apoderado Especial para firmar el presente contrato, en este acto lo devuelvo al interesado por contener otras facultades en el contenidas pendientes de ejecutar. III) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes, tal como me lo han manifestado. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

HHI



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL
DIRECTOR EJECUTIVO
EL SALVADOR, CA.



INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.
SAN SALVADOR



ALBERTO VELAZCO VILLAS
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR